

**EFFECTÚA OBSERVACIONES A PRESENTACIÓN QUE
INDICA Y RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA**

RES. EX. N°3 /ROL D-156-2022

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 02 de mayo de 2022, que establece el Orden de Subrogación para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N°166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de agosto de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-156-2022, con la Formulación de Cargos en contra Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. y Melón Áridos Ltda., (en adelante “el titular”), titular de unidad fiscalizable “Proyecto Planta y Explotación de Áridos La Vara – Senda Sur”, siendo notificada personalmente a cada uno de los titulares con fecha 09 de agosto de 2022, según consta en las actas extendidas al efecto.

2. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-156-2022, de 24 de agosto de 2022, esta SMA resolvió acoger la solicitud del titular, presentada con fecha 11 de agosto de 2022, de ampliación de plazo para la presentación de PdC y descargos, en 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

3. Que, con fecha 31 de agosto de 2022 y encontrándose dentro de plazo, Juan Andrés Lavoz Medina y Nicolás Silva Bruce, en representación de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., y Helmut Brandau Moreno, en representación de Melón Áridos Ltda., presentaron un programa de cumplimiento, mediante el cual propusieron las siguientes acciones:

A. En relación al cargo N°1, esto es: *“La obtención, con fecha 13 de abril de 2021, de un NPC de 67 dB(A), medido en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural, superando en 18 dB(A) el nivel máximo normativo permisible”.*

i. Acciones ejecutadas:

- 1) **Acción N°1: Paralización provisoria de la Planta de La Vara:** En cumplimiento de la Res. Ex. N°1191, de 01 de junio de 2021, que ordenó medidas provisionales pre procedimentales, se paralizó provisoriamente la operación del proyecto, desde el 24 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021.
- 2) **Acción N°2: Construcción de un pretil perimetral a las actividades de procesamiento de áridos (planta de procesamiento y equipos móviles):** En cumplimiento de la Res. Ex. N°1191, de 01 de junio de 2021, que ordenó medidas provisionales pre procedimentales, con fecha 21 de julio de 2021 se implementó un pretil perimetral a las actividades de procesamiento de áridos, consistente en un talud de tierra de 150 metros de largo, base de 10 metros y 7 metros de altura, hacia sector de la ubicación de viviendas cercanas, para el control de las emisiones de ruidos de las fuentes emisoras (planta de procesamiento y equipos móviles).
- 3) **Acción N°3: Encierro acústico de la Planta Chancadora (chancador primario y secundario; área de descarga en el buzón de alimentación del chancador; harneros):** En cumplimiento de la Res. Ex. N°1191, de 01 de junio de 2021, que ordenó medidas provisionales pre procedimentales, con fecha 21 de julio de 2021 se implementaron pantallas acústicas en las fuentes de mayor emisión de ruido de la Planta Chancadora, a saber el: (i) chancador primario (mandíbula); (ii) chancador secundario; (iii) chancador terciario; y (iv) dos harneros. En razón de lo anterior, se instalaron paneles con una densidad superficial igual o superior a 10 kg/m², consistentes en planchas de acero galvanizado, espuma aglomerada con densidad de 70-80% y espesor de 50 mm. Este material aglomerado quedó instalado hacia el interior de las fuentes emisoras, en la dirección de los receptores sensibles.
- 4) **Acción N°4: Elaboración y entrega de Plan de Coordinación a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 para informar a la comunidad cercana al Proyecto los horarios de funcionamiento de los equipos de mayor emisión, las medidas de control de ruido implementadas y establecer un canal de comunicación:** En cumplimiento de la Res. Ex. N°1191, de 01 de junio de 2021, que ordenó medidas provisionales pre procedimentales, con fecha 24 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021, se implementó y comunicó un Plan de Coordinación con la comunidad perteneciente al Sector Senda Unidos, en virtud del cual se establecieron canales de comunicación, se señaló el horario de funcionamiento de la Planta y de los equipos de mayor emisión de ruido. Además, por medio de correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021 se comunicó a la junta de vecinos las medidas de control de ruido que serían implementadas y que posteriormente permitieron dar cumplimiento a los límites de la norma de emisión. Respecto de esta medida, el titular indica que se mantendrá durante la vigencia del programa de cumplimiento.
- 5) **Acción N°5: Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara:** Con fecha 13 de abril de 2022 se paralizó de forma anticipada, definitiva y voluntaria la Planta La Vara, que implica la detención de las fuentes emisoras de ruidos molestos constatadas.

ii. Acciones principales por ejecutar:

- 6) **Acción N°6: Monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado:** Las actividades del cierre anticipado durante las cuales se realizarán monitoreos de ruidos mediante una ETFA son: (i) Mejoramiento de suelo basal; (ii) Cierre perimetral; (iii)

Definición de taludes; (iv) Desmantelamiento de equipos; (v) Plan de arborización.

iii. **Acciones alternativas:**

7) **Acción N°7 (Acción alternativa a la acción N°6): Adopción de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S. N°38/11 MMA respecto de las actividades individualizadas:** En un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe de ruido elaborado por la ETFA que constata la superación, se adoptarán medidas idóneas y eficaces para garantizar el cumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos. La eficacia de las medidas de control de ruido implementadas será acreditada mediante una medición realizada por parte de una entidad ETFA en un plazo de 15 días hábiles desde implementación de las medidas de control.

B. **En relación al cargo N°2, esto es: "Proyecto opera desde las 07:45 horas, incumpliendo el horario de operación comprometido en la evaluación ambiental."**

i. **Acciones ejecutadas:**

8) **Acción N°8: Volver al horario de funcionamiento contemplado en la RCA N°1275/2002 (de 08:00 a 18:00 horas) e implementación del Plan de Coordinación, en los términos de la acción N°4:** En cumplimiento de la Res. Ex. N°1191, de 01 de junio de 2021, que ordenó medidas provisionales pre procedimentales, con fecha 02 de junio de 2021 y 01 de julio de 2021 se ajustó el horario de funcionamiento de la Planta al autorizado en la RCA N°1275/2002 y se implementó y comunicó el Plan de Coordinación referido en la acción N°4.

9) **Acción N°9: Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción N°5:** Con fecha 13 de abril de 2022 se paralizó de forma anticipada, definitiva y voluntaria la Planta La Vara, que implica la detención de las fuentes emisoras de ruidos molestos constatadas.

ii. **Acciones principales por ejecutar:**

10) **Acción N°10: Implementación de registro de ingreso y salida de camiones que de cuenta del cumplimiento del horario de funcionamiento autorizado en RCA N°1275/2002 durante la fase de cierre anticipado:** El titular indicó que adicionalmente al registro de horario de ingreso y salida de camiones, se implementarán capacitaciones trimestrales con el fin de instruir a los trabajadores acerca del horario de inicio y término de las actividades.

11) **Acción N°11: Monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado en los términos de la acción N°6.**

iii. **Acciones alternativas:**

12) **Acción N°12: (Acción alternativa a la acción N°11) Adopción de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 respecto de las acciones de cierre:** En un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe de ruido elaborado por la ETFA que constata la superación, se adoptarán medidas idóneas y eficaces para garantizar el cumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos. La eficacia de las medidas de control de ruido implementadas será acreditada mediante una medición realizada por parte de una entidad ETFA

en un plazo de 15 días hábiles desde implementación de las medidas de control.

C. En relación al cargo N°3, esto es: *“Implementación de dos máquinas chancadoras adicionales a la evaluada ambientalmente”*

i. Acciones ejecutadas:

13) Acción N°13: Paralización provisoria, ejecución de medidas de control de ruido en cumplimiento de las medidas provisionales y Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la acción N°5: Con fecha 24 de junio de 2021 se procedió a la paralización provisoria de la Planta en los términos de la acción N°1. Luego, se procedió a ejecutar la implementación de medidas de control de ruido en los términos de la acción N°2 y acción N°3. Finalmente, con fecha 13 de abril de 2022, se procedió a la paralización anticipada, definitiva y voluntaria de la Planta La Vara, que implica la detención de las fuentes emisoras de ruidos molestos constatadas.

ii. Acciones principales por ejecutar:

14) Acción N°14: Desmantelamiento y retiro de equipos, maquinarias e instalaciones de la Planta La Vara: Entre los meses de enero de 2023 a abril de 2023, se ejecutarán las acciones cierre del Proyecto correspondiente al retiro y desmantelamiento de los equipos y maquinarias de la Planta La Vara lo que incluye las maquinas chancadoras constatadas por esta Superintendencia. El proceso de desmantelamiento comprende las actividades de retiro de galpones y contenedores, desmontaje y traslado de la Planta y limpieza y traslado de chatarra a un sitio de disposición autorizado. Cabe destacar que todo tipo de residuo que se genere en el proceso será dispuesto en un sitio de disposición autorizado.

D. En relación al cargo N°4, esto es: *“No implementar las piscinas decantadoras de solidos conforme a lo evaluado ambientalmente”*

i. Acciones ejecutadas:

15) Acción N°15: Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la acción N° 5: Con fecha 13 de abril de 2022 se ha procedido a paralizar de forma anticipada definitiva y voluntaria la Planta La Vara.

ii. Acciones principales por ejecutar:

16) Acción N°16: Mejoramiento de suelo basal, cierre perimetral y taludes: En el marco de la paralización anticipada y definitiva de la Planta, se adelantarán las actividades de cierre contempladas en las evaluaciones ambientales de los proyectos. De este modo, el material de escarpe y de descarte será dispuesto en las orillas y en los taludes de las zonas desde donde fueron removidos, lo que mejorará el relieve del entorno con pendientes suaves, atenuando la generación de desniveles pronunciados, recuperándose parte importante del paisaje. Para lo anterior, durante los meses de octubre de 2022 a enero de 2023 se ejecutarán las actividades de mejoramiento de suelo basal que implica una atenuación de sectores sin explotación concentrados en la zona de instalación de planta procesadora y rampla de alimentación. Por su parte durante los meses de octubre de 2022 a enero de 2023 se ejecutarán las actividades de cierre perimetral que consiste en la limpieza y definición de franja perimetral junto con la instalación y/o mejora del cierre del terreno. Finalmente, durante los meses

de enero a febrero se definirán los taludes con una pendiente no superior a los 45° de tal manera que no generen riesgos para las personas.

17) Acción N°17: Implementación de Plan de Arborización de mediante la plantación de bosque nativo en una superficie de 0,7 Há.: Entre los meses de febrero a marzo de 2023 se implementará un plan de arborización consistente en plantar especie de bosque nativo en una superficie equivalente a 0,7 há al interior de la Planta La Vara. Esta acción comprende:

- Adquisición de las especies a plantar.
- Acondicionamiento, habilitación, y preparación del suelo, que incluye habilitación de cercado, instalación de sistema de riego, aplicación de fertilizantes.
- Plantación de especies comprometidas.

E. En relación al cargo N°5, esto es: *“Incumplimiento de obligaciones asociadas al transporte de material áridos, por cuanto:*

a) Los camiones utilizados superan la capacidad de transporte establecida en la RCA en 12 metros cúbicos.

b) Superación del número de viajes de camiones realizados diariamente.”

i. Acciones ejecutadas:

18) Acción N°18: Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la acción N°5, disminuyendo el transporte asociado al material que se podría extraer: Se ha procedido a paralizar de forma anticipada, definitiva y voluntaria la Planta La Vara. Dicha paralización implica dejar de extraer el material restante autorizado y consecuentemente la disminución del transporte, ruido y emisiones de MP10 asociado al mismo.

F. En relación al cargo N°6, esto es: *“En el periodo de enero a diciembre de 2020, el titular extrajo un total de 250.928 metros cúbicos de áridos, lo que supera el límite anual establecido en la RCA.”*

i. Acciones ejecutadas:

19) Acción N°19: Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la acción N°5: Con fecha 13 de abril de 2022 se ha procedido a paralizar de forma anticipada definitiva y voluntaria la Planta La Vara. Dicha paralización implica la detención de las fuentes emisoras de ruidos molestos constatadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y una disminución del material particulado.

20) Acción N°20: Renuncia voluntaria a la extracción material árido aún existente en el pozo y autorizado en las RCA: Una vez paralizada la actividad de extracción se ha renunciado de forma anticipada y definitiva, a extraer el material que el titular se encontraba autorizado a extraer mediante RCA N°550/2007. Dicho material equivale a 470.000 m3 de material árido.

4. Que en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Copia de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio, Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., de 30 de enero de 2020, otorgada ante Alberto Mozo Aguilar, Notario Público Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago.
- b) Copia de Acta de Sesión de Directorio, Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., de 06 de agosto de 2020, otorgada ante Alberto Mozo Aguilar, Notario Público Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago.

- c) Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, Melón Hormigones S.A., de 17 de agosto de 2016, otorgada ante Juan Ignacio Carmona Zúñiga, Notario Público Interino de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago.
- d) Documento "Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hechos infraccionales N°1, 2, 3, 5 y 6, Procedimiento Sancionatorio, Res. Ex. N°1/ Rol D-0156-2022", de agosto de 2022, elaborado por la empresa Ecos.
- e) Documento "Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho infraccional N°4, Procedimiento Sancionatorio, Res. Ex. N°1/ Rol D-0156-2022", de agosto de 2022, elaborado por la empresa Ecos.
- f) Acta Notarial, de 29 de junio de 2021, de Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt.
- g) Orden de Compra N°21002178
- h) Carta de 24 de junio de 2021.
- i) Carta de 02 de julio de 2021.
- j) Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación, de julio de 2021, elaborado por Semam, Inspecciones Ambientales.
- k) Carta de 02 de julio de 2021.
- l) Correo electrónico de 24 de junio de 2021.
- m) Documento Plan de Coordinación con la Comunidad.
- n) Carta de 16 de mayo de 2022.
- o) Correo electrónico de 14 de mayo de 2022.
- p) Propuesta técnico-económico, de 19 de julio de 2021, de la empresa Semam.
- q) Documento Cronograma Cctividades, Cierre Proyecto "Planta y Explotación de Áridos La Vara-Senda Sur", Puerto Montt.
- r) Documento Estimación de Costos Total de Obras.
- s) Documento "Reservas Puerto Montt"
- t) Acta Notarial, de 18 de abril de 2022, de Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt.
- u) Set de 03 fotografías.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO**, el PdC remitido por Juan Andrés Lavo Medina y Nicolás Silva Bruce, en representación de Inmobiliaria Socoveva Sur S.A., y Helmut Brandau Moreno, en representación de Melón Áridos Ltda., con fecha 31 de agosto de 2022.

II. **PREVIO A RESOLVER SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones al PdC:

1. OBSERVACIONES GENERALES:

i. **Respecto del cargo N°1:**

- a) El titular deberá adecuar y reformar la sección "**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**" y sección "**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso que no puedan ser eliminados**" en relación al informe acompañado. Para esto, deberá observar las indicaciones de la "Guía para la presentación de Programas de

Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.

- b) El titular deberá adecuar y reformar la sección “**Metas**” en relación a la normativa infringida. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.
- c) El titular deberá adecuar y reformar la sección “**Indicador de cumplimiento**” en relación a la normativa infringida. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.
- d) El titular deberá incorporar **medios de verificación** adecuados, de acuerdo a la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, de agosto de 2019, de la SMA¹.
- e) El titular deberá incorporar una acción nueva, referida a la **acción obligatoria de medición ETFA**, de acuerdo al formato de PdC de la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, de agosto de 2019, de la SMA².

¹ Los medios de verificación obligatorias corresponden a:

- a) Boletas y/o facturas de la compra de materiales.
- b) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.
- c) En caso de proponer una acción que se identifique con alguna de que ofrece la Guía, deberá acompañar las fichas e informes técnicos.

Adicionalmente, el titular podrá ofrecer el medio de verificación de boletas y/o facturas de pago de la prestación de servicios.

² La acción obligatoria de medición ETFA corresponde a: “Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, debidamente autorizada por la Superintendencia, **conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA**, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.”

Dicha acción tendrá un plazo de ejecución de 1, 2 o 3 meses, de acuerdo las condiciones particulares del caso, lo que deberá ser informado por el titular en el programa de cumplimiento, en la sección “Plazo”.

Los medios de verificación de esta acción corresponden a: El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.

Finalmente, en cuanto a los impedimentos, el titular deberá indicar que “En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.”

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

i. Respecto del cargo N°1:

a) Respecto de la acción N°1, el titular deberá:

- 1) Mantener la acción como acción intermedia, mientras no se ejecute la medida de paralización anticipada y definitiva de la Planta La Vara, por lo que el plazo de la acción deberá ser ajustado.
- 2) En consecuencia, deberá corregir la clasificación de la acción a “Acción en ejecución”, proponer medios de verificación que se adecúen a la corrección solicitada, y ajustar el costo según corresponda.

b) Respecto de la acción N°2, el titular deberá:

- 1) Mantener la acción como acción intermedia, mientras no se ejecute la medida de paralización anticipada y definitiva de la Planta La Vara, por lo que el plazo de la acción deberá ser ajustado.
- 2) En consecuencia, deberá corregir la clasificación de la acción a “Acción en ejecución”, proponer medios de verificación que se adecúen a la corrección solicitada, y ajustar el costo según corresponda.

c) Respecto de la acción N°3, el titular deberá:

- 1) Mantener la acción como acción intermedia, mientras no se ejecute la medida de paralización anticipada y definitiva de la Planta La Vara, por lo que el plazo de la acción deberá ser ajustado.
- 2) En consecuencia, deberá corregir la clasificación de la acción a “Acción en ejecución”, proponer medios de verificación que se adecúen a la corrección solicitada, y ajustar el costo según corresponda.

d) Respecto de la acción N°4, el titular deberá:

- 1) Mantener la acción como acción intermedia, mientras no se ejecute la medida de paralización anticipada y definitiva de la Planta La Vara, por lo que el plazo de la acción deberá ser ajustado.
- 2) En consecuencia, deberá corregir la clasificación de la acción a “Acción en ejecución”, proponer medios de verificación que se adecúen a la corrección solicitada, y ajustar el costo según corresponda.

e) Respecto de la acción N°5, el titular deberá:

- 1) Ofrecer medios de verificación pertinentes, conducentes, útiles e idóneos que permitan comprobar la efectiva y definitiva paralización de las actividades en la Planta La Vara, el desmantelamiento de sus maquinarias, herramientas, equipos e infraestructura, de tal manera que no sea posible la re-instalación de las mismas.

f) Respecto de la acción N°6, el titular deberá:

- 1) Determinar detalladamente las actividades ruidosas que se desarrollarán y ejecutar durante la acción N°5, indicando los días y horas en los cuales tendrá lugar cada una de ellas.
- 2) En relación a lo anterior, ofrecer medidas preventivas respecto de dichas actividades ruidosas, de tal manera de asegurar el cumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos.
- 3) En relación con lo anterior, indicar respecto de cuáles de dichas actividades ruidosas se realizarán mediciones de ruido para comprobar el cumplimiento del D.S. N°38/11 MMA.

g) Respecto de la acción N°7, el titular deberá:

- 1) Acotar el plazo ofrecido para la implementación de las medidas de mitigación de ruido que sean necesarias, modificando los quince días ofrecidos por “inmediatamente”.

ii. **Respecto del cargo N°2:**

a) **Respecto de la acción N°8**, el titular deberá:

- 1) Incorporar, como medio de verificación adicional a los ya ofrecidos, un reloj control que permita registrar el horario de inicio y término del horario de funcionamiento.

b) **Respecto de la acción N°9**, el titular deberá:

- 1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.e.

c) **Respecto de la acción N°10**, el titular deberá:

- 1) Incorporar, como medio de verificación adicional a los ya ofrecidos, un reloj control que permita registrar el horario de inicio y término del horario de funcionamiento de camiones y registros de asistencia a las capacitaciones, así como el cronograma o programación de las fechas en que éstas se realizarán.

d) **Respecto de la acción N°11**, el titular deberá:

- 1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°6, indicadas en el Resuelvo II.2.i.f.

e) **Respecto de la acción N°12**, el titular deberá:

- 1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°6, indicadas en el Resuelvo II.2.i.g.

iii. **Respecto del cargo N°3:**

a) **Respecto de la acción N°13**, el titular deberá:

- 1) Se reiteran las observaciones realizadas a las acciones N°1, 2, 3 y 5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.a; II.2.i.b; II.2.i.c; y II.2.i.e.

b) **Respecto de la acción N°14**, el titular deberá:

- 1) Tener presente que el desmantelamiento y retiro de equipos, maquinarias e instalaciones de la Planta La Vara debe realizarse en los términos de la RCA, lo que deberá incorporar en la acción propuesta.
- 2) Aclarar si la planta será trasladada, qué partes de la misma, a qué lugar y si ello se encuentra autorizado.

iv. **Respecto del cargo N°4:**

a) **Respecto de la acción N°15**, el titular deberá:

- 1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.e.

b) **Respecto de la acción N°16**, el titular deberá:

- 1) Incorporar, como medio de verificación adicional a los ya ofrecidos, de boletas y facturas de la compra de materiales, de prestación de servicios y fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución de la acción.

c) **Respecto de la acción N°17**, el titular deberá:

- 1) Incorporar, como medio de verificación adicional a los ya ofrecidos, de boletas y facturas de la compra de materiales, de prestación de servicios y fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución de la acción.
- 2) Tener presente que la arborización deberá realizarse en los términos de la RCA.

v. **Respecto del cargo N°5:**

a) **Respecto de la acción N°18**, el titular deberá:

- 1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.e.

vi. **Respecto del cargo N°6:**

a) **Respecto de la acción N°19**, el titular deberá:

1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°5, indicadas en el Resolvo II.2.i.e.

b) **Respecto de la acción N°20**, el titular deberá:

1) Incorporar medios de verificación pertinentes, conducentes, útiles e idóneos, que permitan acreditar la no extracción futura de material árido aún existente, debido a la renuncia del titular a ello, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas o sobrevuelos con equipos Drone, que dé cuenta de la inexistencia de maquinaria, herramientas e infraestructura relacionada con la extracción de áridos y otros que el titular estime adecuados.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. **SEÑALAR** que el titular deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el **plazo de 15 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el programa de cumplimiento.

V. **SOLICITAR AL TITULAR** que informe al menos un correo electrónico para ser notificado de las próximas resoluciones en el presente procedimiento.

VI. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al titular a la dirección electrónica

Asimismo, notificar a quienes revistan el carácter de interesado en el presente procedimiento.



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF / MGA

Correo Electrónico:

- Juan Andrés Lavoz Medina, representante legal de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., y Melón Áridos Ltda., a las direcciones electrónicas

Carta Certificada:

- Marcell Javier Martínez Troncoso, domiciliado en

- Levla Aracely Barria Águila, domiciliado en



- Rosa Isabel Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, domiciliado en Calle sin nombre, sin número; comuna de Puerto Montt, región Los Lagos.

CC:

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

